



REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A.

DIRECCION DE PROVEEDURÍA

**TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA
CONTRATACION DE OBRAS
(SICOP)**

CONTRATACIONES POR ESCASA CUANTIA

**CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y
TECNICAS**

TABLA DE CONTENIDO

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES	3
1. CONDICIONES GENERALES.....	3
1.1. REQUISITOS DE LA OFERTA ELECTRONICA.....	3
1.2. PRECIOS.....	5
1.3. FORMA DE PAGO	6
1.4. PRESENTACION DE LA OFERTA Y ACTO DE APERTURA.....	6
1.5. MEJORA DE PRECIOS	7
1.6. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LAS OFERTAS.....	7
1.7. ESTUDIO DE OFERTAS Y ADJUDICACION.....	7
1.8. CRITERIO DE ACEPTABILIDAD	8
1.9. FORMALIZACION	9
1.10. INSUBSISTENCIA DEL ACTO DE ADJUDICACION	10
2. CONDICIONES ESPECIALES.....	10
2.1. PLAZO CONTRACTUAL Y ORDEN DE INICIO	10
2.2. JORNADA DE TRABAJO.....	10
2.3. DIRECCION TECNICA.....	11
2.4. ADMISION AL SITIO DE LA OBRA.....	11
2.5. INSPECCION Y FISCALIZACION DEL CONTRATO.....	11
2.6. BITACORA DE LA OBRA	13
2.7. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA	13
2.8. SEGUROS SOBRE EL CONTRATO	15
2.9. TRAMITE DE PAGO	16
2.10. REAJUSTE DE PRECIOS.....	16
2.11. PRORROGAS AL PLAZO DE EJECUCION	17
2.12. RECEPCION DE LA OBRA	17
2.13. RECEPCION PROVISIONAL	18
2.14. RECEPCION DEFINITIVA	18
2.15. CLAUSULA PENAL.....	18
2.16. EMBARGOS JUDICIALES.....	19
2.17. ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE, CODIGO Y POLITICAS EMPRESARIALES.....	19
SECCION II.....	23
REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.....	23
3 CONDICIONES TECNICAS.....	23
3.1. REQUERIMIENTOS.....	23
3.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS	23

SECCION I

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

El presente documento contiene las condiciones generales y especiales para la presentación de ofertas en contratos promovidos para los contratos de obra pública, de conformidad con la regulación contenida en la Ley de Contratación Administrativa N°7494, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N°33411, el Reglamento de Contrataciones de RECOPE y la Normativa Interna en Contratación Administrativa para la Actividad no Ordinaria de RECOPE, (AF-03-12-002), documentos disponibles en la página WEB de RECOPE, en la dirección <https://www.recope.go.cr/contrataciones/bienes-servicios-y-contrato-obra/>, y el Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas "SICOP". Por su parte, la Sección II de los Términos de Referencia estará constituida por las **condiciones técnicas del concurso**, las que serán publicadas para cada contratación en particular.

1. CONDICIONES GENERALES

Serán oferentes todas aquellas personas que presenten sus ofertas en forma electrónica por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (**SICOP**), actuando por sí mismo o por medio de un representante.

A continuación se describen los aspectos generales que deben considerar los oferentes en la presentación de las ofertas.

1.1. REQUISITOS DE LA OFERTA ELECTRONICA

- 1.1.1 Toda oferta deberá ser elaborada y presentada en el Sistema Integrado de Compras Públicas (**SICOP**). La misma debe estar redactada en idioma español, y ser suscrita por el oferente o su representante legal mediante firma digital certificada.

La información técnica o complementaria y demás anexos deben presentarse en forma electrónica y estar en idioma español, o bien, podrán presentarse en inglés con traducción libre al español. No obstante, de no estar disponible en documento electrónico, ésta se debe incluir como un archivo en PDF o GIF.

- 1.1.2 De participar el oferente bajo un esquema de consorcio, deberá incluir el acuerdo consorcial respectivo, el cual deberá contener al menos los aspectos señalados en el artículo 75 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la oferta debe ser firmada por el (los) representante(s) legal(es) del consorcio designado(s) en dicho acuerdo.

- 1.1.3 Las unidades de medida deben expresarse en el Sistema Internacional de Unidades, basado en el Sistema Métrico Decimal.
- 1.1.4 Todo oferente deberá estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, cuya condición será verificada por RECOPE a través de **SICOP**. Cuando el oferente mantenga un arreglo de pago aprobado por ésta institución, deberá presentar junto con la oferta la certificación correspondiente vigente al momento de la apertura de las ofertas.
- Para el caso de proveedor extranjero, de no estar inscrito ante la Caja Costarricense del Seguro Social, así deberá indicarlo expresamente, justificando las razones por las cuales no forma parte de dicho régimen.
- 1.1.5 Para el caso de las obligaciones del proveedor previstas en el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), Ley No.5662, la verificación se realizará a través de la página web www.fodesaf.go.cr o **SICOP**.
- 1.1.6 Si durante el período de formulación de ofertas, el oferente llegara a advertir incompletitud del objeto, o bien, dificultades en el desempeño o funcionalidad del objeto contractual, deberá indicarlo dentro del primer tercio del término para recibir ofertas. De no hacerlo, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en la fase de ejecución contractual.
- 1.1.7 Para efectos de presentar varias ofertas, el oferente deberá registrarlas de forma separada en el **SICOP**. Para presentar ofertas alternativas, cuando sean permitidas en **SICOP**, se deberá seleccionar el campo “Tipo de Oferta”, la opción “Alternativa”.
- La oferta base es aquella que cumple con los requisitos establecidos en las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y **Condiciones Técnicas del concurso**.
- La oferta alternativa es una propuesta distinta a la definida en el cartel, respetando el núcleo del objeto y la necesidad a satisfacer, que puede ser conveniente y oportuna para la entidad.
- 1.1.8 El oferente para la identificación del objeto a cotizar debe utilizar como base el código del producto del catálogo de **SICOP**; no obstante, debe detallar ampliamente las especificaciones técnicas necesarias y suficientes que describen el objeto.
- 1.1.9 RECOPE se reserva el derecho de verificar por sí mismo o por medio de terceras personas y en forma independiente, la veracidad y autenticidad de la información contenida en la oferta. De llegarse a determinar la existencia de información falsa o engañosa, que pueda conducir a equívocos o a una valoración diferente de la oferta que influya en su calificación, ésta se descalificará, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.
- 1.1.10 Cuando se indique en las **condiciones técnicas del concurso**, los oferentes deberán hacer una visita al lugar de los trabajos antes de efectuar su propuesta, para realizar un

reconocimiento del lugar donde se desarrollará el objeto contractual. La dependencia promotora del concurso, levantará un acta donde se hace constar los participantes, o bien dará una constancia al respecto, en cuyo caso deberá ser adjuntada a la oferta.

- 1.1.11** El plazo contractual comprende el plazo de requisitos previos, de haberse definido éste en las **condiciones técnicas del concurso**, y el plazo de ejecución de la obra.

De no considerarse dentro de las **condiciones técnicas del concurso** el reconocimiento de un plazo por condiciones climáticas adversas, dentro de la programación del plazo contractual, el oferente debe considerar los posibles atrasos en la entrega por concepto de lluvias y por operaciones normales en el área de trabajo y dependencias de RECOPE, así como los diferentes permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos. El reconocimiento de este plazo implicará una recalendarización del Programa de Ejecución de la Obra, y no se aceptará reclamos económicos por este concepto.

Los plazos deben ser expresados en días naturales, de no indicarse así, se procederá a hacer la conversión correspondiente a días naturales, siendo este el plazo que regirá para efectos de formalización, ejecución contractual y aplicación de eventuales sanciones por incumplimiento del mismo.

- 1.1.12** Si la oferta incluye subcontratos, el oferente deberá adjuntar un listado de subcontratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como una declaración jurada donde se haga constar que los subcontratistas no están afectados por el régimen de prohibiciones establecido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de la Contratación Administrativa. La subcontratación no aplicará para servicios de carácter personalísimo.

1.2. PRECIOS

En el apartado “Oferta Económica” de **SICOP**, deberá indicar el precio total cotizado. Los precios pueden ser expresados en colones costarricenses, dólares de los Estados Unidos de América, o en cualquier otra moneda, y deberán ser ciertos y definitivos.

El desglose de precios deberá hacerse de acuerdo a los rubros establecidos en la “TABLA DE PAGOS” incluida en las Especificaciones Técnicas de la contratación.

Adicionalmente, el oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen, cuya indicación será obligatoria, dada la naturaleza del objeto contractual¹.

El oferente deberá incorporar en el precio de la oferta el desglose del monto y naturaleza de los impuestos, las tasas, sobretasas, y demás impuestos del mercado local que los afecte, tal y como se define en la estructura de la oferta en SICOP, detallando en el campo de Impuestos el monto que corresponda a este rubro según su naturaleza. Igualmente, en caso de resultar adjudicatario no

¹ Artículo 26 RLCA

podrá aducir desconocimiento de los tributos que afectan el contrato ni efectuar reclamos posteriores a RECOPE por este aspecto.

1.3. FORMA DE PAGO

Para los servicios cotizados en plaza, el pago se efectuará en la moneda en que fue pactada la contratación o en colones, según convenga a los intereses de RECOPE. Tratándose de moneda extranjera será facultativo realizar los pagos en colones.

Los pagos al contratista se harán mensualmente en la moneda en que fue pactada la contratación o en colones, de acuerdo con el avance de los trabajos. Tratándose de moneda extranjera será facultativo realizar los pagos en colones. Si el período de ejecución es por un plazo menor, se pagará al finalizar satisfactoriamente los trabajos. El plazo máximo que se dispone para pagar es de treinta (30) días calendario.

De previo a la realización del pago al contratista, se verificará en el sistema SICERE el estado de éste, y de determinarse que el mismo se encuentre moroso con la CCSS, RECOPE en caso de tener pagos pendientes a su favor, girará dichos recursos directamente a la CCSS. Si una vez honrado el pago de las cuotas obrero-patronales o de trabajadores independientes quedara algún remanente a favor del contratista, RECOPE le hará entrega del mismo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 de la Ley denominada "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS".

RECOPE efectuará los pagos mediante transferencia bancaria, por lo que el oferente debe indicar en su propuesta la entidad bancaria, el número de cuenta cliente o cuenta IBAN y el tipo de cuenta ya sea corriente o electrónica/ahorros de colones o de dólares.

RECOPE estará facultada para utilizar el mecanismo de pago de la carta de crédito, cuando así convenga a sus intereses.

1.4. PRESENTACION DE LA OFERTA Y ACTO DE APERTURA

La oferta debe presentarse considerando las condiciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas "SICOP".

El acto de apertura de las ofertas se ejecutará a través de **SICOP**, en la fecha y hora establecida en la publicación del concurso.

La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones generales, especiales y técnicas, disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

1.5. MEJORA DE PRECIOS

Todo oferente podrá ofrecer una única rebaja en su precio cotizado la cual deberá presentarse en la fecha y hora que se habilite en **SICOP**.

La oferta debe presentarse considerando las condiciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas "SICOP".

Para efectos de evaluación se tomará el último precio que propongan los respectivos oferentes, y se consideran únicamente para aquellas ofertas que resulten cumplientes con los aspectos formales de los Términos de Referencia y las especificaciones técnicas.

Para considerar la propuesta de mejora, es necesario que los oferentes indiquen claramente los rubros o componentes de la tabla de pagos afectados por la mejora de precios. Deberán señalar con claridad las razones que justifican la disminución de su precio.

Se aclara que el desglose porcentual de los elementos que componen el precio debe ser concordante con el monto indicado en la tabla de pagos, de no ser así, se tendrán por ajustados dichos porcentajes a la estructura de la tabla de pagos.

Las mejoras ofrecidas al precio, no deben implicar disminución de cantidades o desmejora de la calidad del objeto originalmente ofrecido, y tampoco otorgar ventajas indebidas a quienes lo proponen, tales como convertir el precio en ruinoso o no remunerativo, según se establece en el artículo 28 bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En casos de ofertas presentadas en diversos tipos de monedas, para efectos de comparación se utilizará el tipo de cambio de venta de referencia que reporte el Banco Central de Costa Rica, vigente al día de la apertura de la mejora de precios.

1.6. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LAS OFERTAS

Los oferentes podrán efectuar observaciones y aclaraciones a las ofertas en forma electrónica por medio del **SICOP**, las cuales podrán ser consideradas en el estudio de ofertas en tanto no impliquen o signifiquen en manera alguna, modificación en sus elementos esenciales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

1.7. ESTUDIO DE OFERTAS Y ADJUDICACION

Para efectos de determinar una misma base de precio comparativa de todas las propuestas, se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la apertura de las ofertas.

La adjudicación recaerá sobre la oferta o las ofertas de mayor conveniencia para RECOPE, la cual será aquella formalmente aceptable, que satisfaga todas las condiciones establecidas y que ofrezca el menor precio comparativo. Si llegara a darse un empate entre dos o más

oferentes, se seleccionará la empresa que sea PYME, o en el caso de consorcios, aquel que esté consorciado con una empresa PYME.

De persistir el empate, en el caso de que sean personas jurídicas, la adjudicación recaerá sobre el oferente que demuestre tener implementado un “Modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control” bajo los términos establecidos a partir del artículo 6 y siguientes de la Ley número 9699 “Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos”.

Si continúa el empate, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del RLCA se procederá a convocar a los oferentes involucrados y se utilizará un método al AZAR para determinar la oferta ganadora.

Para acreditar una empresa como PYME, debe aportar la certificación otorgada por DIGEPYME, la cual debe ser en relación con la actividad de servicio vinculada al objeto contractual.

El acto correspondiente se dictará dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día en que se realiza el acto de apertura de las ofertas y podrá ser prorrogable por un plazo igual.

RECOPE se reserva la facultad discrecional de adjudicar parcialmente parte del objeto contractual.

1.8. CRITERIO DE ACEPTABILIDAD

Son aquellos aspectos de carácter técnico o formal que en caso de no cumplirse por un oferente ameritará su descalificación inmediata del concurso, por relacionarse con aspectos imprescindibles e insustituibles del requerimiento. Para esta contratación se establece el criterio de Capacidad financiera, sin perjuicio de los que se definan en la Sección II “Condiciones Técnicas” de estos Términos de Referencia.

El oferente debe presentar los estados financieros de la empresa firmados por el CPI encargado, correspondientes a los dos últimos años “**de los períodos fiscales**” más cercanos a la fecha de apertura, así como el cálculo de las siguientes razones financieras, a saber:

- ✓ Prueba ácida = $(\text{Activo corriente} - \text{Inventarios}) / \text{Pasivo corriente}$.
- ✓ Solidez no corriente = $\text{Activo no corriente} / \text{Pasivo no corriente}$.
- ✓ Razón de deuda = $(\text{Pasivo total} / \text{Activo total}) \times 100$

Para efectos de la evaluación se tomará el valor de cada una de las razones indicadas y se multiplicará por el peso correspondiente al periodo (periodo anterior: 0.40, periodo actual: 0.60) y la

suma algebraica de los valores resultantes, será el utilizado para determinar la aceptabilidad financiera del oferente.

Para que la oferta sea financieramente aceptable los valores resultantes de las razones financieras deberán ser los siguientes:

- Prueba de ácido: ≥ 1
- Razón de deuda: $< 70\%$
- Solidez: ≥ 0.8

En el caso de consorcios, las razones financieras serán calculadas como una ponderación de las variables financieras de cada empresa, dependiendo del porcentaje de participación que cada una de ellas tenga en el acuerdo consorcial establecido para el objeto de esta contratación, a menos que en el acuerdo consorcial se establezca cuál empresa asumirá la responsabilidad financiera de todo el consorcio, en cuyo caso se valorará únicamente a ésta, o bien, en caso de que sea más de una empresa la que asuma la responsabilidad financiera, el análisis se realizará en proporción a los porcentajes de responsabilidad definidos en el acuerdo consorcial. Para las sucursales, se deberá demostrar el cumplimiento de este requisito por parte de la casa matriz.

Para la evaluación de los consorcios, además de multiplicar la razón resultante por el peso del periodo, se deberá multiplicar por el porcentaje de participación financiera de cada miembro integrante y la suma algebraica será el valor de la razón correspondiente al periodo. Queda establecido que al aplicar la metodología anteriormente descrita para obtener el valor resultante de la razón, en todos los pasos se redondeará al segundo decimal.

1.9. FORMALIZACION

Esta contratación se formalizará mediante la emisión de un contrato notificado por medio de **SICOP**.

Posterior a la firmeza del acto de adjudicación, y de previo a la notificación del contrato formalizado, la Administración procederá con la validación de la capacidad de actuación del adjudicatario mediante el Sistema Electrónico de Reconocimiento (SER) <https://vpj.sicop.go.cr/index.jps>. Es responsabilidad del oferente mantener vigente la información contenida en el SER, de no ser así, se emplazará al adjudicatario para que a más tardar al día hábil siguiente de la solicitud, realice la actualización correspondiente.

Asimismo, el adjudicatario dentro del plazo **máximo de dos (02) días hábiles** posteriores debe cancelar el reintegro de la totalidad de las especies fiscales de ley que correspondan o el entero de gobierno que demuestre su cancelación, a razón del 0,5% del monto total del contrato. La aportación de las especies fiscales en ofertas pactadas en moneda extranjera, deberán rendirse al tipo de cambio de referencia de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica, siendo que en la plataforma SICOP estará visible el monto equivalente a los timbres fiscales por cancelar, al momento de su registro. **En dicho comprobante debe indicarse expresamente el número de procedimiento de contratación, caso contrario el mismo no será de recibo.**

Las empresas extranjeras deberán acreditar su existencia, dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles posteriores a la firmeza del acto, presentando los documentos legales idóneos mediante los cuales se acredite la existencia de la sociedad en el país de origen. Toda la documentación que se presente deberá estar debidamente legalizada por los medios consulares respectivos. En caso de que la empresa extranjera se encuentre domiciliada en alguno de los países adheridos al Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla), podrá presentar la documentación debidamente apostillada.

1.10. INSUBSISTENCIA DEL ACTO DE ADJUDICACION

Si el adjudicatario no atiende oportunamente las condiciones necesarias para la formalización contractual, o bien, **no presente las especies fiscales, se tendrá por insubsistente el acto de adjudicación y se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.**

2. CONDICIONES ESPECIALES

2.1. PLAZO CONTRACTUAL Y ORDEN DE INICIO

De conformidad con lo establecido en el apartado 1.1.12, el plazo contractual comprende el plazo de requisitos previos, de haberse definido éste en las **condiciones técnicas del concurso**, y el plazo de ejecución de la obra.

La orden de inicio del plazo contractual se tendrá dada a los diez (10) días hábiles siguientes de la comunicación a través de **SICOP** del contrato mediante el cual se formaliza el concurso. Cuando la formalización se realice por medio de documento privado, dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

El plazo de ejecución de la obra comienza a partir del día siguiente en que el Órgano Fiscalizador comunica "Inicio para la Ejecución de la Obra" y finaliza con la Recepción Provisional. De no establecerse requisitos previos, este plazo rige a partir de la Orden de Inicio del plazo contractual. El plazo de requisitos previos abarca desde la Orden de Inicio, según las condiciones estipuladas en el apartado 2.1, hasta el periodo otorgado para la satisfacción de estos requisitos.

2.2. JORNADA DE TRABAJO

Dentro de las instalaciones de RECOPE el contratista podrá disponer del horario de trabajo que se defina en las **condiciones técnicas del concurso**. El contratista no podrá exigir la extensión del

horario de trabajo establecido, así como tampoco solicitar laborar durante los días feriados establecidos por Ley, salvo autorización expresa del Ingeniero Inspector de RECOPE.

En las zonas fuera del perímetro de las instalaciones de RECOPE el contratista podrá fijar sus horarios de trabajo respetando las distintas reglamentaciones que ello implique.

2.3. DIRECCION TECNICA

Para garantizar la correcta ejecución de la obra, el contratista deberá colocar durante todo el plazo de ejecución contractual un Director Técnico, el cual será un maestro de obras, o bien un Ingeniero, con indicación del Colegio Profesional al cual debe estar incorporado, según se requiera en las **condiciones técnicas del concurso**.

El Director Técnico deberá coordinar el trabajo haciendo efectivas las indicaciones contenidas en los planos y especificaciones y las que haga el Ingeniero Inspector designado formalmente por el Jefe de Departamento o Jefe de Proyecto de RECOPE, y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del contrato respectivo. Asimismo, estará en la obligación de cumplir con la programación y control de los trabajos y representará al contratista en su ausencia, por lo que todas las instrucciones impartidas a él serán obligantes como si hubieran sido dadas a éste.

2.4. ADMISION AL SITIO DE LA OBRA

El acceso de los trabajadores, personal, visitantes y otros, así como la entrega y salida de materiales y equipos del contratista o subcontratistas al sitio de la obra, estará regulado y controlado por personal de RECOPE.

Las áreas de trabajo se establecerán de mutuo acuerdo entre el contratista y el Ingeniero Inspector designado por RECOPE, debiéndose construir barreras o encierros provisionales (de construcción sencilla pero de buena apariencia, a juicio de los inspectores) para impedir el libre acceso a las mismas.

El contratista deberá tener presente que las instalaciones de RECOPE estarán en operación durante la ejecución de los trabajos, por lo tanto, el trabajo deberá ser coordinado a través del Ingeniero Inspector con el personal del Departamento de Salud Ambiente y Seguridad de RECOPE. Sobre este particular, el personal del contratista deberá siempre cumplir con las regulaciones de seguridad de RECOPE tales como: permisos de ingreso, permisos para trabajos en caliente, observar las restricciones de fumado, portar en lugar visible los distintivos de identificación.

Los permisos de ingreso deberán ser gestionados por el contratista a través del Ingeniero Inspector, siendo el Departamento de Seguridad Ambiente y Salud (SAS) de cada Gerencia el encargado de emitirlos.

2.5. INSPECCION Y FISCALIZACION DEL CONTRATO

El Órgano Fiscalizador del contrato tiene como obligación velar porque el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de lo pactado. Este órgano lo constituye el Jefe de Dirección de la Unidad Gestionante.

El contratista se encuentra obligado a ofrecer a la Administración las facilidades necesarias para fiscalizar el contrato.

El Jefe de Departamento ó Jefe de Proyecto, quien es el titular subordinado designado por el Órgano Fiscalizador, tendrá la obligación de comunicar a éste el incumplimiento o desapego a las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste; por su parte este Jefe designará al o los Ingenieros Inspectores que tendrán como función, aprobar o improbar la calidad de los materiales y el trabajo realizado, decidir cualquier duda en la interpretación de los planos y especificaciones, vigilar que los trabajos se desarrollen como en esos documentos se indica y velar por el fiel cumplimiento del contrato.

Todos los materiales y mano de obra deberán estar sujetos a la aprobación de los Ingenieros Inspectores. Los materiales deberán ser nuevos y de la mejor calidad en su clase de acuerdo a lo especificado, y serán sometidos a examen y prueba de los Ingenieros Inspectores en cualquier momento durante la manufactura o la construcción, y en el lugar donde se efectúen estos procesos.

Todo contratista tiene el deber ineludible de cumplir estrictamente con las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de la prestación de sus servicios, lo cual en la fase de ejecución contractual, será vigilado y exigido en cualquier momento por parte de la unidad encargada de la fiscalización; teniéndose presente que por ser esta materia de contenido esencial del contrato, su inobservancia será causal por sí misma para dar por resuelta la relación contractual sin perjuicio alguno para RECOPE.

El contratista garantizará a los Ingenieros Inspectores y a los funcionarios autorizados por RECOPE el libre acceso a toda parte de los trabajos y a todos los materiales que hayan de ser usados.

Cuando el contratista solicite que se realice una inspección visual o de prueba lo hará por escrito, con dos (2) días de anticipación ante el Ingeniero Inspector.

Si el Ingeniero Inspector considera necesario o conveniente en cualquier momento anterior a la aceptación final de los trabajos, el hacer una inspección de todos los trabajos terminados, quitando o rompiendo partes de los mismos, el contratista proporcionará, a pedido del Ingeniero Inspector, todas las facilidades, mano de obra y materiales requeridos para cumplir con lo solicitado. Si los trabajos resultasen defectuosos en cualquier sentido por culpa del contratista, éste pagará todos los gastos de la prueba y reconstrucción satisfactoria a juicio de RECOPE. Sin embargo, si resultase que los trabajos cumplen con los requisitos del contrato, con el aval del Ingeniero Inspector le será reconocido al contratista el costo real de los materiales y mano de obra involucrados en la prueba y sustitución por parte de RECOPE, a través de un reclamo administrativo que deberá plantear el contratista.

El Ingeniero Inspector tendrá derecho de verificar en cualquier momento todas las planillas, registros de personal, facturas de materiales y cualesquiera otros datos o documentos tales como seguros de riesgos profesionales, pólizas, etc.

Asimismo, en caso que se presenten cambios en los trabajos que no produzcan incrementos en el monto total contratado y/o el plazo de entrega, ni modificaciones sustanciales al objeto requerido, el Ingeniero Inspector de RECOPE estará facultado para solicitarlos. Estos cambios deberán quedar consignados en la bitácora o en nota formal.

Por último, se destaca que ningún otro funcionario de RECOPE, además de los indicados anteriormente, está autorizado a solicitar cambios o modificaciones en los alcances de los trabajos contratados, aunque éstos no representen una modificación económica. Si el contratista atendiere estas solicitudes, será bajo su responsabilidad y RECOPE no estará obligado a reconocer pago alguno o compensación de tiempo por dicho concepto.

2.6. BITACORA DE LA OBRA

En la construcción se llevará el libro de bitácora de la obra, el cual deberá estar autorizado por el Ingeniero Inspector de RECOPE antes del inicio de los trabajos, debidamente foliado, con numeración corrida y empastado para el debido registro de las observaciones y visitas de los ingenieros e inspectores de RECOPE y del contratista, así como para las anotaciones de modificaciones, prórrogas de plazo, advertencias, reclamos, correcciones, reparaciones por efectuar, consultas y aclaraciones por escrito o por dibujo y todo lo útil y necesario para constituir el diario del progreso de los trabajos. De requerirse la bitácora autorizada por parte de un Colegio Profesional, ésta se registrará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Los registros y anotaciones que constan en la bitácora de obra, no constituirán en sí una solicitud de reclamo, sino que éstas, en caso de que el contratista deba gestionarlas, independientemente de los causales que la sustenten, deberán plantearse formalmente en nota aparte emanada de la empresa contratista, conforme las previsiones que al respecto se regulan en el Capítulo 9 de la Normativa Interna en Contrataciones para la Actividad no Ordinaria de RECOPE (AF-03-12-002) y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

2.7. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA

Será responsabilidad del contratista cumplir con todas las disposiciones reglamentarias relativas a la seguridad e higiene de sus trabajos, atendiendo por su cuenta este tipo de obligaciones.

Los trámites necesarios y los gastos inducidos para las conexiones provisionales de corriente eléctrica, agua u otras facilidades que se pudieran requerir para la construcción, serán responsabilidad del contratista. Además, el costo de todos estos servicios durante el período que duren los trabajos de construcción, corren por cuenta del contratista, salvo que se indique lo contrario en las **condiciones técnicas del concurso**.

El contratista debe cumplir con el Reglamento de Seguridad de Construcciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con todos los reglamentos adicionales del citado ministerio que sean aplicables a los trabajos objeto de la contratación. De igual forma deberá acatar lo establecido en el "Manual de Seguridad para el contratista".

El contratista estará en la obligación de acatar las leyes, reglamentos y normas a nivel nacional en relación con la ejecución del trabajo según haya sido trazado y especificado.

Corresponde al contratista en forma amplia, total y general, todas las obligaciones y responsabilidades de patrono derivadas del Código de Trabajo y leyes conexas, y en general del ordenamiento jurídico correspondiente, debiendo cubrir cualquier suma en que resulte condenada en su condición de PATRONO UNICO. Por tanto, no existirá relación obrero-patronal entre las partes contratantes, ni entre RECOPE y el personal del contratista, ni de los subcontratistas.

El contratista y sus subcontratistas deberán proveer a todos sus trabajadores de uniformes constituidos por, al menos, camisas ARMY con el distintivo de la empresa contratista y pantalones de mezclilla 100% algodón, chalecos reflectivos, casco y zapatos de seguridad diseñados para proteger los dedos y la planta del pie y cualquier otro implemento de protección personal que sea requerido en la ejecución de actividades específicas, tales como: guantes, mascarillas, arnés, lentes de seguridad, orejeras. Los colores y la calidad de los uniformes serán aprobados por el Ingeniero Inspector de RECOPE, en conjunto con el personal del Departamento de Salud Ambiente y Seguridad de RECOPE. Asimismo, deberán cumplir con la legislación y normativa vigente en materia de Salud Ocupacional. En caso de no cumplirse esta disposición, no se permitirá el ingreso de los trabajadores del contratista a las instalaciones, eximiendo a RECOPE de toda responsabilidad por las consecuencias que dicha situación genere.

El contratista mantendrá protección y seguridad adecuadas en el lugar de la construcción y será responsable por cualquier daño causado a la propiedad de RECOPE o de terceros, durante el transporte de los equipos y materiales al lugar y ejecución de la obra.

El contratista deberá ejecutar lo descrito en planos y especificaciones y no podrá modificar lo establecido en estos documentos, su oferta y el contrato. Al respecto el contratista deberá observar las previsiones que se regulan en el Capítulo 9 de la Normativa Interna en Contrataciones para la Actividad no Ordinaria de RECOPE (AF-03-12-002) y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

RECOPE no aceptará reclamos en el transcurso de los trabajos por desconocimiento, ni reconocerá ningún tipo de trabajo extra o modificación del plazo de entrega, por incorrecta o imprecisa delimitación del objeto contractual, o bien, por cualquier inexactitud en los términos de referencia, pues se asume que su detección era posible con una adecuada revisión de documentos y detallada visita al sitio, esto último cuando así se haya indicado en la publicación del concurso.

El contratista se obliga a mantener condiciones de seguridad adecuadas en el lugar de construcción y en todo lo que tenga relación con los trabajos. Conforme con lo establecido en la legislación costarricense, el contratista es responsable por los accidentes que les ocurran a sus trabajadores, cualquiera que sea el vínculo laboral existente. Es responsable, además, por los daños y perjuicios que cause a terceros en sus personas o en sus propiedades, por dolo o culpa.

El contratista mantendrá en todo momento la propiedad libre de acumulación de desechos o basura. Durante la ejecución de los trabajos debe observarse orden y mantenerse la obra lo más limpia posible. Al finalizar la obra, removerá todos los escombros, desechos y basura de las áreas de trabajo y sus alrededores, y retirará las herramientas y andamiajes de su pertenencia. La periodicidad de

esta limpieza dependerá de las condiciones particulares del sitio donde se desarrolla el proyecto y será definida por el Ingeniero Inspector, en coordinación con el Dpto. de Salud Ambiente y Seguridad de RECOPE, y la regencia ambiental; para la eliminación de estos desechos deberá cumplirse con la normativa en materia ambiental que corresponda. En caso de negligencia del contratista, RECOPE podrá retirar la basura y cobrarle a éste lo correspondiente. Asimismo, el contratista deberá dejar en iguales condiciones la propiedad de terceros que se haya afectado en el proceso de ejecución de las obras.

El Ingeniero Inspector determinará del material sobrante, cual pasa a ser propiedad de RECOPE, considerando para ello el alcance del requerimiento de los elementos que componen el objeto contractual, la cantidad, forma de pago y el método de medición de cada uno de los elementos desglosados en la tabla de pagos, o en cualquier otro documento de la oferta referente a la cotización de los materiales y equipos, así como los lineamientos internamente establecidos al efecto.

El contratista proporcionará y mantendrá un número adecuado de inodoros, lavamanos y duchas de emergencia provisionales, todos situados en un lugar aprobado por el Ingeniero Inspector. El uso de estas facilidades se permitirá a cualquier persona relacionada con la construcción.

Las gestiones que se relacionen con la ejecución del contrato deberán ser canalizadas a través del Órgano Fiscalizador del contrato y/o del Ingeniero Inspector de RECOPE.

2.8. SEGUROS SOBRE EL CONTRATO

El contratista deberá mantener durante la vigencia del contrato los seguros que sean necesarios para cubrir en forma amplia y total todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden; está obligado en consecuencia a proveerse de los siguientes seguros, los cuales deberán estar registrados y ser expedidos por cualquiera de las aseguradoras que cuenten con la respectiva autorización administrativa, emitida por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

- 2.8.1** Seguro de riesgos de trabajo, el contratista deberá amparar a su personal y al de sus subcontratistas debidamente autorizados por RECOPE, con motivo de las actividades inherentes al proyecto, contra las lesiones o muerte que puedan sobrevenir en dicha labor.
- 2.8.2** Seguro de todo riesgo de construcción o de montaje, resulta aplicable para la construcción de obras, demoliciones y remodelaciones, y deberá contener al menos las siguientes coberturas:
 - a. Cobertura básica de todo riesgo de construcción o de montaje, por un monto equivalente al valor total de los trabajos.
 - b. Cobertura para riesgos catastróficos (temblor, terremoto, inundación, deslizamientos, huracán y otros) por el valor total de los trabajos.
 - c. Propiedades adyacentes con un monto del 10% del valor total de los trabajos.
 - d. Remoción de escombros.
 - e. Responsabilidad civil cruzada.
 - f. Responsabilidad civil por daños a terceros por al menos un 25% del valor total de los trabajos o por 20 millones de colones, lo que resulte mayor en términos absolutos.
 - g. Cobertura de mantenimiento ampliado.

h. Cobertura de pruebas por el plazo para las pruebas y puesta en marcha de los trabajos, cuando así corresponda.

2.8.3 Seguro de responsabilidad civil, resulta aplicable para los demás objetos contractuales, y deberá tener al menos las siguientes coberturas:

a. Cobertura de responsabilidad civil por un 25% del valor total de los trabajos o por 20 millones de colones, lo que resulte mayor en términos absolutos.

El contratista se encuentra obligado a suministrar al Ingeniero Inspector de RECOPE los comprobantes de pago de las pólizas indicadas, quién deberá verificar al inicio y durante la ejecución contractual, su vigencia hasta la recepción definitiva de la obra.

La falta de suscripción, pago, renovación o prórroga de alguna de las pólizas a cargo del contratista dará derecho a no permitir el ingreso o detener los trabajos hasta que se renueven los requisitos; el atraso que esto ocasione en los plazos de entrega y sus posibles consecuencias será responsabilidad del contratista. Si la situación no se corrige, el Órgano Fiscalizador del contrato podrá resolver el contrato, de conformidad con el procedimiento administrativo que corresponda.

2.9. TRAMITE DE PAGO

Dado que RECOPE, no está incorporando el módulo de pagos dentro de la plataforma **SICOP**, los contratistas deberán seguir el procedimiento que se detalla a continuación.

Las facturas deberán presentarse en la moneda en la cual se pactó la adjudicación respectiva, únicamente ante el Jefe de Departamento o Jefe de Proyecto designado por el Órgano Fiscalizador, quien será el responsable de su aprobación, adjuntando al efecto la siguiente documentación:

- ✓ Informe mensual de avance de la obra
- ✓ Planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- ✓ Comprobante de pago de las pólizas descritas en el apartado anterior.
- ✓ De resultar aplicable, se deberá presentar el reporte de control de calidad del mes.
- ✓ Original de la factura física. Para el caso de factura electrónica, deberá remitirla a los correos indicados en la comunicación del pedido que realice el Departamento de Contratación de Bienes y Servicios. Para ambos casos, deberá indicarse el número de pedido correspondiente.

En caso de omisión de alguno de estos requisitos no se procederá con el pago hasta que se subsane el mismo.

RECOPE estará facultada para realizar el pago mediante carta de crédito, según convenga a sus intereses. En ningún caso se darán anticipos de pago.

2.10. REAJUSTE DE PRECIOS

Los reajustes en los contratos de obra se registrarán por el artículo 18 de la Ley N° 7494 del 01 de mayo de 1996. Asimismo, por lo dispuesto en el “Reglamento para el reajuste de precios en los contratos de obra pública de construcción y mantenimiento”, el cual fue emitido a través del Decreto Ejecutivo 36943--MEIC, publicado en La Gaceta N°20 del 27 de Enero del 2012.

La fórmula a aplicar será la indicada en las **condiciones técnicas del concurso**. Los índices a utilizar serán los establecidos en los artículos 13 y 14 del citado Decreto.

Para efectos de reajustar el rubro de Administración/Dirección, el oferente deberá presentar en su oferta un desglose porcentual y detallado del presupuesto asignado a cada uno de los elementos que componen dicho rubro y que incidirán directamente en el proyecto.

Cuando se presente una mejora de precio, el cálculo de reajuste regirá a partir de la fecha de presentación de la mejora.

Estas gestiones deberán canalizarse directamente **ante el Ingeniero Inspector de RECOPE** y serán tramitadas de conformidad con lo establecido en la Normativa Interna en Contratación Administrativa para la Actividad no Ordinaria de RECOPE (AF-03-12-002).

2.11. PRORROGAS AL PLAZO DE EJECUCION

De conformidad con el artículo 206 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el plazo contractual podrá ser prorrogado cuando existan demoras ocasionadas por la Administración o causas ajenas al contratista.

En caso de registrarse en bitácora los hechos que se argumentan como causas de justificación en el plazo establecido en el numeral 206 de referencia, ello no constituirá en sí mismo una solicitud formal de reclamo, sino que independientemente de las causales que la sustenten, el contratista deberá plantear la solicitud por escrito ante el Ingeniero Inspector de RECOPE, considerando al menos los siguientes requisitos: descripción del evento, indicación de su fecha real, así como la prueba que acredite la solicitud formal, actividades dentro de la programación que fueron afectadas por el reclamo y programa donde se muestre el impacto. No se tramitarán solicitudes de prórroga que no consideren al menos los requisitos anteriores.

El Ingeniero Inspector deberá indicarle al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo, la suspensión del inicio del trámite hasta tanto la información no sea presentada en forma completa, para lo cual el contratista contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del emplazamiento para presentar la documentación requerida. Este último plazo se otorga sin perjuicio de considerar casos excepcionales fehacientemente demostrados por el contratista. La no presentación de dicha documentación obligará al Ingeniero Inspector a denegar dicha gestión y así comunicarlo al contratista, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la gestión.

2.12. RECEPCION DE LA OBRA

Para la recepción de la obra se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la Contratación Administrativa y el artículo 159 de su Reglamento.

2.13. RECEPCION PROVISIONAL

Una vez concluida la obra, de acuerdo con los requerimientos contractualmente pactados, el contratista deberá solicitar por escrito al Ingeniero Inspector de RECOPE la fecha en la cual se realizará la recepción provisional. El Ingeniero Inspector dispondrá de hasta cinco (5) días hábiles para fijar la fecha en que se realizará la inspección de la obra y comunicarla al contratista.

El “Acta de recepción provisional” se confeccionará de conformidad con la normativa citada, y deberá firmarse por el Ingeniero Inspector de RECOPE, el Jefe de Departamento o Proyecto, el Órgano Fiscalizador y el contratista o el Director Técnico en su ausencia.

El Órgano Fiscalizador no admitirá reclamos posteriores a esta Acta, por lo que el contratista deberá consignar todo lo relativo a disconformidades atinentes al contrato, así como los reclamos económicos y reajustes de precios pendientes de tramitar. El Órgano Fiscalizador rechazará ad portas cualquier pretensión posterior del contratista.

2.14. RECEPCION DEFINITIVA

Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción provisional de los trabajos, el Ingeniero Inspector de RECOPE procederá a efectuar la recepción definitiva, la cual deberá acreditarse con estudios técnicos que señalen el cumplimiento de los términos de la contratación.

Si transcurrido el plazo anterior se evidencian fallas no detectadas antes de la recepción provisional, o si se mantienen algunos de los pendientes consignados en la recepción provisional, se tendrá esta última como una recepción bajo protesta, reactivándose, en caso de ser procedente, el cómputo de los días de atraso para la aplicación de la cláusula penal.

En este proceso de recepción deberá considerarse que el contratista está en la obligación de dejar en iguales condiciones la propiedad de terceros que se haya afectado en el proceso de la obra.

El “Acta de recepción definitiva” deberá estar firmada por parte del Ingeniero Inspector del Obra, Jefe de Departamento o Proyecto y contratista o el Director Técnico en su ausencia, con el aval del Órgano Fiscalizador.

2.15. CLAUSULA PENAL

Cuando hubiere atraso en la entrega del objeto contractual por causas imputables al contratista, se hará acreedor a la aplicación de la cláusula penal, según el porcentaje o cuantía establecido en las **condiciones técnicas del concurso y/o SICOP**. La penalización se aplicará por cada día natural de atraso hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%). En caso que se haya pactado la contratación en moneda extranjera, las multas que se apliquen se calcularán en la moneda en que fue presentada la oferta.

Los montos por imputación de la mora se deducirán de la factura correspondiente. Si resultare insuficiente del monto pendiente a facturar, se adoptarán las medidas que resulten necesarias para su reintegro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La ejecución de la cláusula penal por demora no exime al contratista de la indemnización a RECOPE por los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a la Administración y que fueran debidamente acreditados.

Los incumplimientos que se presenten en la ejecución contractual serán valorados al amparo de lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa.

2.16. EMBARGOS JUDICIALES

El contratista estará obligado a levantar por su propia cuenta los embargos judiciales que llegaran a decretarse en su contra por cualquier motivo, parcial o totalmente, sobre los derechos objeto de esta contratación; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de hecha la notificación judicial respectiva. El no atender la prevención que RECOPE formule, a través del Órgano Fiscalizador, y dentro del término que al efecto le confiera, facultará a RECOPE a tomar acciones que garanticen la satisfacción del interés público.

2.17. ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE, CODIGO Y POLITICAS EMPRESARIALES.

Se establecen las siguientes disposiciones que resultan aplicables al proceso de contratación administrativa en el desarrollo de todas sus etapas.

2.17.1 ACTOS DE CORRUPCIÓN

Las personas que participen en el presente procedimiento de contratación adquieren la obligación de no incurrir directa o indirectamente en actos de corrupción, con la finalidad de obtener beneficios ilegítimos para sí o para terceros, o de conseguir causar un perjuicio para terceros participantes en el proceso de contratación, en relación con la participación en el proceso, o con la adjudicación, ejecución, ampliación o continuidad del contrato.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá que los agentes indirectos de quienes se puede valer el oferente o contratista para ejecutar el acto de corrupción, pueden serlo sus trabajadores, administradores, representantes, accionistas o bien cualquier persona que haya sido encomendada por el oferente o contratista o por las personas citadas para cometer el acto de corrupción. Asimismo, la figura pasiva del acto de corrupción podrá ser el funcionario, o bien uno o más familiares suyos, personas jurídicas e incluso terceras personas que actúen en su nombre con el fin de cometer las omisiones o acciones punibles que se describen a continuación. Se consideran actos de corrupción los siguientes:

- a. El requerimiento o la aceptación por un funcionario de RECOPE de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios indebidos, como favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, proveniente, directa o indirectamente, de las personas que participen en el presente proceso de contratación, a cambio de la realización, omisión o intervención indirecta para que se realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, o en el ejercicio de las funciones de otros funcionarios.
- b. El ofrecimiento o el otorgamiento que hagan, directa o indirectamente, las personas que participen en el presente proceso de contratación, a un funcionario de RECOPE, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios indebidos, como favores, promesas o ventajas para ese funcionario o para otra persona o entidad, a cambio de la realización, omisión o intervención indirecta para que se realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, o en el ejercicio de las funciones de otros funcionarios.
- c. La realización por parte de un funcionario de RECOPE, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios indebidos para sí mismo o para un tercero.
- e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere la presente cláusula.
- f. En general, la realización de cualquiera de los actos punibles de acuerdo con lo que al efecto disponen el Código Penal y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, número 8422.
- g. En general, la realización de cualquiera de los actos punibles de acuerdo con lo que al efecto dispone lo establecido en el régimen de prohibiciones y el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa.

2.17.2 Prevención de Fraude

Las personas que participen en el presente procedimiento de contratación adquieren la obligación de garantizar el origen lícito de sus fondos. Deben estar conscientes de que no participan en actividades de lavado de activos, bienes o legitimación de capitales. Entiéndase la Legitimación de Capitales como el proceso donde se disfraza la fuente ilegal, destino o uso, de bienes o fondos producto de actividades ilegales, que mediante diversos medios son integrados a la economía de un país con el fin de darles una "Apariencia Legítima".

Asimismo, los participantes en el presente proceso de contratación garantizan que no financian, ni financiarán al terrorismo, directa o indirectamente, cuando por cualquier medio voluntariamente se provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los actos relacionados al delito de terrorismo, la realización de sus fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales.

Cuando RECOPE o una autoridad judicial costarricense o del extranjero, previa aplicación del debido proceso, compruebe la realización de un acto de corrupción, fraude o financiamiento al terrorismo, por

parte de un oferente o contratista, según sea el caso, éste estará sujeto a las indemnizaciones o cualquier sanción de naturaleza civil administrativa para resarcir los daños económicos ocasionados a RECOPE.

Con la sola presentación de la oferta, los participantes en el proceso de contratación admiten la facultad de RECOPE de ejecutar el cobro de las indemnizaciones en Costa Rica o en cualquier otra jurisdicción. Lo anterior aplica también para oferentes que participen de forma consorciada o conjunta y aceptan que las obligaciones y consecuencias derivadas de esta cláusula aplican tanto al conjunto o consorcio como a las personas físicas o jurídicas que los componen.

Esta cláusula tiene como referencias la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por Costa Rica mediante la Ley número 7670, el Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobado por Costa Rica mediante la Ley número 8557, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, número 8422, y la Ley Contra la Delincuencia Organizada, número 8754, por lo que, cuando sea necesario, la aplicación de esta cláusula debe interpretarse o integrarse según lo que disponen dichas normas. Con la presentación de la oferta, el OFERENTE acepta sin restricción la presente cláusula anticorrupción y de responsabilidad civil contractual.

2.17.3 CÓDIGO Y POLÍTICAS EMPRESARIALES

Las personas participantes en el proceso de contratación reconocen, aceptan y se obligan a cumplir el contenido de las siguientes políticas empresariales de RECOPE, siendo de acatamiento obligatorio para cualquier oferente o potencial adjudicatario:

- Código de Ética de RECOPE
- Política de Gestión Ética 0029-20
- Política de Conflictos de Interés 0036-21
- Política de Seguridad de la Información 0020-21

Los participantes entienden que están en la obligación de denunciar ante cualquier autoridad competente toda conducta antiética, situación irregular o conducta que pueda generar un potencial conflicto de interés entre sus propios trabajadores, subcontratistas o el personal de RECOPE. Cualquier omisión sobre lo descrito se considerará como un incumplimiento contractual sujeto al proceso de resolución contractual y cualquier otro proceso legal que corresponda para el caso en específico.

Asimismo, los participantes entienden que están en la obligación de velar por la protección de la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, uso, divulgación o modificación no autorizados, daño o pérdida de la información propiedad de RECOPE o de terceras personas que se encuentre en manos de RECOPE. Lo anterior implica que los participantes son responsables sobre los mecanismos de gestión que implementen para garantizar el resguardo de la información de RECOPE o terceros, en apego a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus

datos personales número 8968. El no acatamiento de lo contenido en esta cláusula se considerará como un incumplimiento contractual y dará lugar al proceso de resolución contractual.

Los documentos citados están disponibles en el siguiente link <https://www.recope.go.cr/transparencia/politicas-empresariales/> .

SECCION II

REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

3 CONDICIONES TECNICAS

3.1. REQUERIMIENTOS

3.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Son aquellos aspectos de carácter técnico o formal que en caso de no cumplirse por un oferente ameritará su descalificación inmediata del concurso, por relacionarse con aspectos imprescindibles e insustituibles del requerimiento. Para esta contratación esos elementos son los siguientes:
